

Legajo 5o.

Año de 1418

7

traslado simple de una Provision del S.^{or} Rey Don
 Juan el 2.^o Sobre la Eleccion de Seamero en Madrid
 y de su Tierra, y que no se haga sin Intervencion de los
 oidores. Lasimismo ay aqui nombramiento
 hecho por Madrid el año de 1415. de eleccion
 de Seamero. = Cuentiende esto para los Repar-
 timientos y derramas que se hizieren entre los
 Pecheros de Madrid y su Provincia, y que
 para esta Eleccion se puntaran 4. nombres bu-
 nos pecheros de buena fama, ricos y Abo-
 nados para que se pinter con los otros Con-
 dores haciendo Juramento segun consta
 por el Privilegio del Rey Don Alonso
 a 1408. Copiado

que dio al Consejo de Madrid por el
perjuicio e Incomodamente que se seguan
y que los pecheos no hagan Ayuntamiento
mas de una vez en año nuevo por mandado
del theniente de Carcedor que apuebedhos
Nombamientos = Escopia Simple, per-
tenere a Luñe nos =

que asi / o viene a dexar a man de vos que
los dichos quatro / o mas brenos no faga del repartim
dexama alguna en esta dicha villa e contra e en lo que se
queno vale e demas que pagare des en pena para la mja
maza cada e que lo contrario fiziere des / o los dichos
mijll mrs. los quales dichos quatro / o mas brenos
que asi en cada uno fueren la caba e nonbre de
por los dichos al caldes e pedregos como e paloque dicho
es man de que se a ynter con los dichos
ve e des cada que merecer ser a faga e ha
gan to de los repartim e dexama que asi
en la dicha villa e contra e se viene de faga e
repartir Ana diano segun dichos e vos mijll
no fagades ende al poral enna manera de pena
de la mja maza e de diez mijll mrs. a cada uno
de vos para la mja maza e de mas por qual quier
o quales quier de vos por quien fuere de lo asi faga
e cumpla man de alome que vos esta mja carta mo
trare que vos enplaze que parez cada ante m e que
ex que yo sea del dia que vos enplazare a diez
dias primeros siguientes a la dicha pena de diez por
qual fazon no cumplierdes mja man de e de como
esta mja carta vos fuere mostrada e la cum
pliere des man de sola dicha pena a qual quier
e caridano publico que para esto fuere llamado
que se oia al que vos la mostrare tes timonio
e

fuere menester con mltitudia como di dize e que los di dize
dize no fagaren de al por al gna manera de penade
la mia mid e de pagar por ca da vez que lo contrario fiziere
diez mlt maravedis para la mia camara a los quales
di dize quato o mes buenos que asi fueren sacados
enonbrados en cada uno para lo que di dize mande
es por me no que ~~sean~~ ^{tuzen} de no tomar yano ni fazer
liga ni comunidad ni ayuntamiento con caballeros
ni con señores ni otras personas algunas de la dicha
villa ni fazer o tener ayuntamiento salvo solamente los
ayuntamientos que se o vieren de ayuntamiento con los di dize
fize o tres o breves di dize se partimys e de xamab
por que vos man e que fizeba de con vos a los di dize
se partimys e de xamab e a cada uno sellos que se año de
la data desta carta e de o en adelante en cada año
se o viere de fazer e de fumar e se parte en qual
quier manera e para quales que se cosas en esta dicha villa
e futia a los di dize quato o mes buenos que asi fue
ren para ello sacados enonbrados por los di dize al
cal de e pedregos de la dicha villa e futia en cada
uno como di dize fizebiendo de los el di dize me
mento. segun es en la manera que en esta mi carta
se contiene por que el di dize de los di dize pedregos se
guarada en los di dize se partimys e de o tres
no se o de los se parte ni se parte de en la dicha
villa e futia mayores quantias de mis de las

sin embargo con su sino por que yo sepa en como cumplido
my mandado dada entre de sillal seis dias de setiembre
ano del nascim^{to} de nro senor dñi xpo gemill e dñe
e de quito años y pel fex / yo sandro romero la fizze
veir por mandado de nro senor el fex con acuerdo
de los del ayuntamiento / At en las espaldas de la dicha
carta estan los nombres siguientes archiepisco
pne toletano / y pel conde / el almirante / para ser entres
el doctor / de oftrada. y. e. r

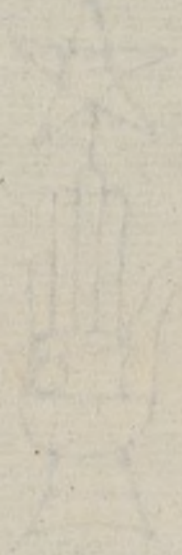
Yo el Rey por los años de su reinado mandamos a los señores
de la corte de su real cámara que se acuerde y se acuerde
de la villa de Segovia que se acuerde y se acuerde
de la villa de Segovia que se acuerde y se acuerde
de la villa de Segovia que se acuerde y se acuerde
de la villa de Segovia que se acuerde y se acuerde
de la villa de Segovia que se acuerde y se acuerde
de la villa de Segovia que se acuerde y se acuerde
de la villa de Segovia que se acuerde y se acuerde
de la villa de Segovia que se acuerde y se acuerde

se si enjan dixeran to do el po de rio abos otros par que
fresedes concejales pares era que vos no abades
fido de rama salbo las que en tñ distes que eran
Cumpli deas Amj sex vicho e bien de fhabilla e en
bien tendiades mostrax do como de vides e hasta
ser de terminados si era asi uno que sien plaza mjos
quiesen la fize que por testabades de cobrar las cosas
dobladas e la pena del mal en plaza mjos en lo qual
fiz que los dichos pedregos fizebían mjos grandios
e que me pedían por mjos que sobrello les proveyese
de rama de ryo to be to por bien e mande ver en
el mjos consejo una petición que sobresta me enbiastes
firmada de vros hombres e sellada con el sello
de sa villa e to das las fizes e recibidas por
via parte en esta fize e llegadas e to do bien visto
e examinado es mjos merced de mandax proveer sobre
ello en esta guisa ^{este} año de la data desta mja carta
e desde en adelante por el mes de enero de cada año
los omeb buenos pedregos de sa dñ villa e de su tierra con los
Alcaldes de sa dñ villa ^{con} qual quier sellos se aynter
una vez en cada año e nomas mjos para otras cosas mjos
Algunos de los quales dichos Alcaldes o qual quier
sellos mande que se aynter con los dichos omeb
buenos pedregos e que to do en uno sa qn se ent
los omeb buenos pedregos de sa dñ villa un ome
bueno e de entre los pedregos de tierra de la dñ
villa tres omeb buenos e que esto quatro omeb buenos e

manera de pena de la mill e de diez mill mrs para la
my camara pero si contra esto que dicho es alguna
cosa quisiere des. dezir por que lo no de vades la zger mand
al ome que vos esta my carta mostrare que vos en pla
za que parez caude ante my e que se que yo sea del dia
que vos en plazga a quince dias primeros siguientes
sola dicho pena a cada uno a dezir por qual fize
no cumplido de my mandado e man. de sola dicho pena a
qualquier escribano publico que para esto fuere llamado
que den de al que vos lo mostrare testimonio de su con
sujno por que yo sea en como cumplido de my mandado.
Dada en la corte de las siete dias de julio año del nro
sñr dñs de mill e quatro cientos e diez
e dos años yo sancho rionero lo fize escrevir por man
dado de nro sñor el fcy conacuer de selos del sñ
con sepp / yo el fcy / Anlas es palda de sta dicha carta
esta vanes crios estos nombres que se si que archiepiscopo
pne toletang / yo el con de stable / el almirante / pan de
velas / co / pexa / fin / Diego fco / que / .i. fo / petrus doct / fe
astada

1. A agora sabed que dicho sancho gaxia seme que nella di
zientis que como que por parte de los dichos
pedros vos fue mostrada la dicha my carta e
e be de qste que el ano qm qste cumplie diziend
que no fue ganada ny se sentada por parte su
ficiente de que a otro tiempo o viera donde de los meros del
fey dñal son veyendo los yn convenientes que dello

Handwritten text in the top left corner, possibly a signature or date, including a circled mark.



Vertical handwritten text along the left edge of the page.

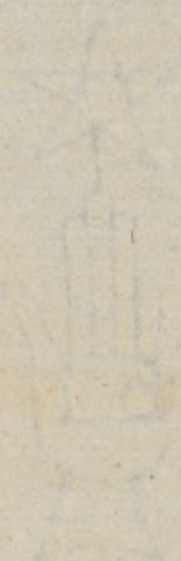
[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

—
1722
ano de 1722

Sean hombres de buena fama e fijos e abonados e los mas
perteneçientes que pudiesen aver para que ellos ni
alguno de ellos no sean a costado de caballeronjes ni de
ninguno de sus oficiales persona de badajilla
los quales dichos quatro o mas buenos mandos que se
ayuntan e se ayuntaren con los dichos fijos de
ellos los dichos fijos de ellos con ellos a los fe
partimientos de quales quier cosas que en este año en
que asi fuere sacado o viere de deffamar e se
partir en qual quier manera e para quales quier cosas
en esta dicha villa e su tierra sobre juramento que pri
meramente fagan en forma de vida de derocho
que bien e leal e verda damente por presio de
favor e de dio e de mor e acatando solamente el ser
vicio de dios e nro e el bien comun de esta dicha villa
e su tierra fagan con los dichos fijos de ellos los fe
partimientos e deffamas que se o viere de fazer en esta
dicha villa e su tierra e de nro fagan ni consentan ende
fazer en alguna ni en ganio alguno ni se partiran
ni consentan se partir en cada año mas quantia de
lo que se entere de que se se de repartir e asi hasta
los tres mill mrs que se o viere se partiran en cada año
sin ni licencia para lo que fuere necesario como quando
yo oviere licencia para que se parta mayor quantia
por alguna necesidad que acaesca a esta dicha villa
e su tierra el qual juramento mandos que fagan en cada
año los quatro o mas buenos que asi fuere sacado e se

+

En el fecho de la presente
Cada uno de los señores
meos



En el fecho de la presente
Cada uno de los señores
meos

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly Spanish or Italian, covering the top portion of the page.]